

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, Martínez; Madrid, Jordán; Barcelona, Oliva, Bilbao, Depon. Precios de suscripción: En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Diciembre del año último la Real orden que sigue:—Con fecha 27 de Setiembre último se comunicó al director general de caminos, canales y puertos la Real orden siguiente:

«Habiéndose conformado el Ministerio de la Guerra con las disposiciones propuestas por éste de mi cargo en la Real orden de 12 de Agosto del año próximo pasado que se trasladó á V. S. en 7 de Marzo siguiente designando los casos en que debe excusarse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de portazgos, portazgos y barcajes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que la circule á quien corresponda y cuide de su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—González Alonso.

La Real orden de 12 de Agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 13 del mes anterior para que se expediesen por este ministerio las órdenes correspondientes designando los casos en que debe excusarse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de portazgos, portazgos y barcajes con arreglo al dictámen dado sobre el particular por el Consejo Real de España é Indias, del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideración que sin apartarse del espíritu del arancel general de portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el Consejo propone; pues segun dicho arancel los efectos pertenecientes á los cuerpos militares no deben pagar portazgo, sea que vayan unidos á dichos cuerpos ó separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bagajes, bien en caballerías ó carruages ajustados por libre convenio, debiéndose entender que dichos efectos perte-

necen á un cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados; pero quedarán sujetos al pago de portazgos los mismos efectos, cuando no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos permaneciesen en poder de los asentistas ó de la administración militar. De esta resolución, enteramente conforme al espíritu del arancel, resultaria tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnización á los arrendatarios, evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M., se ha servido resolver manifieste á V. E. que se extenderán las órdenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las legiones francesa é inglesa, y á las tropas auxiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de portazgos, sin ningun género de restricción; para todos los efectos militares que les pertenezcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Duque de Rivas.—Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.»

Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo trasladó á V. S. para que por su parte haga cumplir esactamente cuanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1837.—El Subsecretario interino, José Antonio Ponzoa.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para el mas esacto cumplimiento. Santander 11 de Enero de 1838.—Felix Sanchez Fano.

D. Ignacio Moreno Intendente Subdelegado de todas rentas y de las de caminos y correos de esta capital y su Provincia que de ser asi certifica el infraescrito Escribano mayor de las mismas.

Hago saber al publico que en virtud de orden de la Direccion general de caminos y correos del Reino de 27 de Diciembre último, se saca á pública subasta por tiempo de 3 años á contar desde

el día en que se ponga en posesion el postor del arriendo de las paradas de postas de Torrelavega y Santander sobre la carretera Real de esta Ciudad á Reinosa, bajo el presupuesto anual de 28 mil rs. que ha señalado la Direccion sin que sea admisible proposicion superior de ninguna clase. Los que quieran interesarse en este arrendamiento acudan á esta Subdelegacion por la citada Eseribania de la renta y se oirán y admitiran las proposiciones razonables que se hagan para lo que se hallará de manifesto en ella el espediente de subasta y el

(14)

Pliego de condiciones. Este primer remate se celebrará y adjudicará con asistencia del caballero Administrador Tesorero de la Renta en la casa aduana el día 31 del corriente mes y hora de las 11 en punto de la mañana. Dado en la Ciudad de Santander á 11 de Enero de 1838.—Ignacio Moreno.—Por mandado de S. S. D. Tomas Celedonio Agüero.—Se arriendan las dos paradas de postas de Santander y Torrelavega.

BAUTISMOS.

MODELO N.º 1.º PARA LOS PARROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Partido de Ciudad (villa ó lugar) de . . .

ESTADO numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el espresado trimestre de 1838.

MESES.	DIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
		DE LEGITIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Enero.	2	4	2	6	1	«	1	7
Idem.	8	1	3	4	»	1	1	5
Febrero.	1	3	5	8	2	«	2	10
Idem.	2	2	3	5	»	1	1	6
Marzo.	25	1	2	3	1	«	1	4
Idem.	30	2	1	3	«	»	«	3
Total.		13	16	29	4	2	6	35

NOTAS.

- 1.^a Arreglados á este modelo se formarán los de los tres trimestres del año, que remitirán los Párrocos á sus respectivos Ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.
- 2.^a Este modelo corresponde á los Curas castrenses, Capellanes de Regimiento y demas clases de Párrocos que administren este Sacramento.
- 3.^a Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresia á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los Párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el estado numérico de la feligresia que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.
- 4.^a Para que este modelo y los señalados con los números 4.º y 7.º se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los Párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que sería penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los períodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales.

(15)
BAUTISMOS.

MODELO N^o 2^o PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de..... Partido de..... Ciudad (villa ó lugar) de.....

RESUMEN numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS.						TOTAL DE ambas clases
	DE LEGITIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
De San Juan.	13	16	29	4	2	6	35
De.....	5	3	8	4	1	5	13
De.....	2	1	3	1	1	2	5
De.....	6	3	9	"	"	"	9
Totales.	26	23	49	9	4	13	62

NOTAS.

- 1.^a Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el Párroco, teniendo presente la nota 3.^a del modelo número 1.^o
- 2.^a Los Ayuntamientos remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

BAUTISMOS.

MODELO N^o 4^o PARA LOS PARROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de..... Partido de..... Ciudad (villa ó lugar) de.....

ESTADO numérico de los matrimonios celebrados en la parroquia de..... de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

MESES.	DIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
		SOLTERO CON		VIUDO CON		
		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Enero.	4	1	"	"	"	4
Idem.	Idem.	"	"	1	"	2
Idem.	26	"	"	"	"	26
Febrero.	8	1	"	"	"	8
Idem.	20	"	"	"	"	20
Marzo.	19	"	"	"	"	19
Idem.	28	"	"	"	"	28
Totales.		2	2	2	1	7

NOTAS.

- 1.^a Este modelo es el mismo que han de llenar los Curas castrenses y los Capellanes de los regimientos, y así estos como los Párrocos remitirán los de cada trimestre á los respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber concluido.
- 2.^a Se tendrá presente la nota tercera del modelo núm. 1.^o, pues su contenido comprende los casamientos, así como los bautizos.

MATRIMONIOS.

MODELO N.º 5.º PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Partido de Ciudad (villa ó lugar) de

RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
De San Juan.	2	2	2	1	7
De.	3	1	1	2	7
De.	1	2	2	1	6
&c.
Totales.	6	5	3	3	17

NOTAS.

- 1.º . . Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales en el mes siguiente de haber recibido de los Párrocos los suyos respectivos.
- 2.º . . Si la población no tuviese mas que una parroquia, se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del Párroco.

Comision principal y Administracion de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

Finalizado el año de 1837, es de necesidad terminar las cuentas de recaudación; y al efecto espera que los Señores Alcaldes en sus respectivos distritos se servirán advertir á los párrocos que de no entregar á los Señores Vicarios como les está prevenido las listas ó estados de finados hasta el último de Diciembre con su importe para que se recoja por los comisionados subalternos; sin otro aviso, saldrán comisionados á costa de los citados Párrocos en principios de Febrero para hacerlo cumplir. Con el deseo de que este servicio se verifique en lo sucesivo con mas regularidad se entregarán dichas relaciones de cuatro en cuatro meses á saber: fin de Abril, Agosto y Diciembre, de forma que el 15 del mes siguiente á cada tercio puedan dichos comisionados pasar á recogerlas con toda seguridad.

Reiterados son los avisos pasados á las Justicias para que presenten en las respectivas comisiones los testimonios que acrediten los arbitrios municipales de que han gozado sus Ayuntamientos desde el año de 1830 inclusive, y hasta el dia pocos son los que han cumplido. En tal concepto y resuelta esta comision á pedir los apremios de instruccion quiere antes darles este último aviso ad-

virtiéndolo que los antiguos valles ó jurisdicciones darán el suyo hasta su cesación, y los nuevos Ayuntamientos desde la creacion de los mismos con separacion de años y cantidades de sus productos. El no haber gozado de arbitrios no les escuse de dar el testimonio negativo. Santander 13 de Enero de 1838.—Tomas Celedonio Agüero.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander

El martes próximo 16 del corriente á las 11 de la mañana en la casa aduana, se venderán en público remate los géneros de los comisos números 47, 48 y 50 de las aprehensiones hechas en Castro y en esta ciudad. Santander 11 de Enero de 1838. Ignacio Moreno.—Ante mi Don Tomás Celedonio Agüero.

ANUNCIOS.

El acreditado Bergantin Español nombrado el Bargas de Santander; de porte de 143 toneladas claveteado y forrado de cobre; al mando de su capitán D. Juan Bautista Muñecar saldrá de este puerto al de Montevideo á los fines del presente mes de Enero; admite carga y pasajeros para los cuales tiene excelentes comodidades. Le despacha D. José Ramon Gazmuri en el muelle número 13 darán razon:

IMP. DE MARTINEZ.